

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta.
(Artículo 1.º del Código civil.)

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes....	2 pesetas.	Por 1 mes....	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año....	20,50 "	Por 1 año....	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.-Anuncios, 0,25 pesetas línea

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN-CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista del excesivo número de sustitutos que antes de verificar su embarco con destino á los distritos de Ultramar resultan inútiles en los reconocimientos que sufren en los depósitos de bandera y embarque respectivos, con grave perjuicio, en primer lugar, para el Estado, que se ve privado de sus servicios en la época precisa en que han de reemplazarse las bajas naturales ocurridas en aquéllos distritos, y en segundo término, de los intereses de los sustituidos, que, habiendo agotado los recursos con que contaban para librarse del servicio militar activo, tienen necesidad de venir á prestarlo, después de haberse considerado exentos de esa obligación, á menos que con elementos suficientes repongan nuevamente su plaza, con arreglo á las prescripciones del art. 166 de la ley de Reclutamiento vigente; originándose, en ambos casos, detrimentos de consideración á los sustituidos y causándose el mismo daño á los particulares y al Estado, cuando la inutilidad se manifiesta en el acto del desembarco, ó se comprueba el ingreso en el Ejército de sustituidos filiados con docu-

mentos falsos ó con nombre supuesto.

Para conseguir que desaparezca rápidamente este mal, que sólo beneficia á especuladores que procuran obtener grandes utilidades, sin reparar en los medios que emplean,

La Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (Q. D. G.), se ha servido disponer:

1.º La identidad de la persona del sustituto á que se refiere el caso 2.º del art. 161 de la ley de Reemplazos, se verificará ante el Ayuntamiento en donde hubiesen sido alistados, comprobada por dos vecinos de responsabilidad del punto en que se efectúe la sustitución, sin perjuicio de que pueda ampliarse la información cuando la Autoridad militar lo juzgue conveniente.

2.º Para acreditar que el que pretende ser sustituto, es soltero ó viudo sin hijos, se presentará la certificación expedida por el Juzgado municipal del pueblo de su naturaleza, uniéndose además las de los pueblos en que habitualmente haya residido el interesado, desde que contó la edad legal para poder efectuar su matrimonio.

3.º También se unirá al expediente certificación expedida por la Dirección correspondiente del Ministerio de Gracia y Justicia, en que se haga constar que el interesado no ha sido procesado criminalmente.

4.º La talla y reconocimiento de todo sustituto se verificará por los funcionarios que designe la Autoridad militar respectiva, á presencia de los Jefes de zona que determina el art. 163 de la ley, sin que en caso alguno pueda omitirse esta formalidad, ni autorizarse delegaciones en per-

sonal subalterno, puesto que es de interés sumo comprobar en esos actos que los individuos sometidos á la talla y reconocimiento, son los mismos á quienes se refieren los documentos presentados en la zona.

5.º Además de los requisitos que han de llenarse en los documentos referidos, las Autoridades mencionadas en el art. 163 de la ley continúan autorizadas para comprobar la identidad del sustituto y la autenticidad de los documentos presentados, hasta asegurarse plenamente de su absoluta legalidad, empleando á este fin cuantos medios les sugiera su celo para conseguir el fin propuesto.

6.º Las prescripciones de la presente disposición se aplicarán á todos los expedientes de sustituciones de reclutas del reemplazo del año actual, y á las de los procedentes de años anteriores que hayan de reponer su plaza por este medio.

7.º En los casos de baja de los sustitutos por deserción, inutilidad ó falsedad de documentos, los Capitanes generales de los distritos darán cuenta á este Ministerio de la fecha en que han efectuado su embarco los sustituidos, los nuevos sustitutos presentados por aquéllos, ó si verificaron la redención á metálico que autoriza el art. 166.

8.º Con objeto de que en este Ministerio haya conocimiento exacto del número de individuos sustituidos en cada provincia y de los sustitutos embarcados, los referidos Capitanes generales remitirán dicha noticia dentro del mes siguiente al en que terminan los embarcos anuales.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á

V. E. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1892.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

Señor....

GOBIERNO CIVIL

SECCIÓN DE FOMENTO.—MONTES.

Aprobado por Real orden de 14 de Junio último el plan de los aprovechamientos que han de verificarse en los montes públicos de esta provincia durante el presente año forestal, se publican á continuación los estados detallados de los disfrutes de pastos que han de enajenarse en pública subasta con arreglo á las condiciones del pliego publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, núm. 140, fecha 28 del expresado mes de Junio.

Los remates se celebrarán en las Alcaldías respectivas, en los días y horas que se señalan y en los tipos de tasación á cada uno asignados, teniendo en cuenta, además de las condiciones generales, las particulares y económicas que estarán de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos, quienes deberán remitir copia de las mismas á este Gobierno civil.

En su virtud encargo á los señores Alcaldes interesados cuiden de que se cumpla este servicio con toda puntualidad, observándose las formalidades que sobre el mismo están preceptuadas; debiendo cuidar muy especialmente de que el anuncio de las subastas tenga la mayor publicidad posible, que se fijen edictos en la respectiva localidad y pueblos limítrofes, recomendándoles, finalmente, que dentro de los tres días siguientes al de la celebración de la subasta, remitan á este Gobierno el expediente original y copia del acta de remate, acompañando estos documentos con oficio de remisión, ó, en igual plazo, me den conocimiento por medio de comunicación, del resultado negativo, en caso de no presentarse licitadores.

Logroño 9 de Enero de 1893.

El Gobernador,
Miguel Aguado.

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO.

RELACIÓN de los aprovechamientos de pastos correspondientes á los montes públicos de esta provincia que han de enajenarse en primera subasta, con sujeción á los pliegos de condiciones publicados en el BOLETIN OFICIAL número 140, correspondiente al día 28 de Junio último.

Nombre de los		Clase de ganados.	Número	Tasación — Pesetas	PLAZO PARA EL APROVECHAMIENTO	MES, DÍA Y HORA EN QUE HAN DE CELEBRARSE LAS SUBASTAS	OBSERVACIONES	
PUEBLOS	MONTES							
Partido judicial de Arnedo.								
Munilla.	Santiago Lacuerna.	Lanar	1200	600	Para el ganado lanar, todo año forestal.	Febrero 6, á las 10 de la mañana.	Acotadas las partidas indicadas en el BOLETIN OFICIAL núm. 140, correspondiente al día 28 de Junio último.	
		Cabrío	400	1000	Para el cabrío, hasta el 30 de Abril.	Idem id., á las 10 y media de id.		
		Lanar	2000	800		Idem 7, á las 10 de id.		
Ocón.	Sierra la Hez.	Cabrío	200	400	Para el vacuno, según costumbre.	Idem id., á las 10 y media de id.		
		Vacuno	50	100	Para el mayor, idem.	Idem id., á las 11 de id.		
		Mayor	100	100		Idem id., á las 11 y media de id.		
Idem.	Vallejondo.	Lanar	100	50	Para la cerda, tiempo de montanera.	Idem id., á las 12 de id.		
Idem.	Las Ruedas.	Lanar	100	50		Idem id., á las 12 y media de la tarde.		
		Lanar	400	150		Idem 8, á las 10 de la mañana.		
Robles.	Valdeaova.	Cabrío	100	200		Idem id., á las 10 y media de í.		
Partido judicial de Logroño.								
Collado (El).	Hayedo-frío.	Lanar	400	150		Febrero 6, á las 10 de la mañana.	Acotadas las partidas indicadas en el BOLETIN OFICIAL núm. 141, correspondiente al día 30 de Junio último.	
		Cabrío	150	300		Idem id., á las 10 y media de id.		
		Vacuno	40	80		Idem id., á las 11 de id.		
		Lanar	400	150		Idem id., á las 11 y media de id.		
Idem.	Hayedo Ortiz.	Cabrío	150	300		Idem id., á las 12 de id.		
		Vacuno	40	80		Idem id., á las 12 y media de la tarde.		
Leza de río Leza.	Peñueco.	Mayor	40	40		Idem 7, á las 10 de la mañana.		
Idem.	La Mata.	Lanar	30	30		Idem id., á las 10 y media de id.		
Partido judicial de Torrecilla de Cameros.								
Lumbreras.	Terrazas y Peña-oreja.	Lanar	1000	500		Febrero 6, á las 10 de la mañana.		Acotadas las partidas indicadas en el BOLETIN OFICIAL núm. 142, correspondiente al día 1.º de Julio último.
		Cabrío	100	200		Idem id., á las 10 y media de id.		
		Vacuno	100	200		Idem id., á las 11 de id.		
		Mayor	100	100		Idem id., á las 11 y media de id.		
Trevijano.	Dehesilla.	Mayor	70	140		Idem 8, á las 10 de id.		
Partido judicial de Haro.								
Abalos.	La Rosa.	Lanar	1400	180		Febrero 6, á las 10 de la mañana.	Acotadas las partidas indicadas en el BOLETIN OFICIAL núm. 143, correspondiente al día 2 de Julio último.	
		Cabrío	400	1200		Idem id., á las 10 y media de id.		
		Lanar	200	30		Idem 7, á las 10 de id.		
Angunciana.	El Soto.	Cabrío	50	150		Idem id., á las 10 y media de id.		
		Mayor	60	120		Idem id., á las 11 de id.		
		Vacuno	10	30		Idem id., á las 11 y media de id.		
Castañares.	El Soto.	Lanar	100	50		Idem 8, á las 10 de id.		
		Cabrío	70	140		Idem id., á las 10 y media de id.		
		Lanar	100	20		Idem id., á las 11 de id.		
Castañares y Baños.	El Soto.	Cabrío	70	100		Idem id., á las 11 y media de id.		
		Vacuno	20	40		Idem id., á las 12 de id.		
		Mayor	30	30		Idem id., á las 12 y media de la tarde.		
Partido judicial de Nájera.								
Arenzana de Arriba.	Santicos ó monte Cagigal	Lanar	200	80		Febrero 6, á las 10 de la mañana.	Idem	
		Lanar	800	200		Idem 7, á las 10 de id.		
Baños de río Tobía.	Monte arriba ó Robledal.	Cabrío	100	200		Idem id., á las 10 y media de id.		
		Mayor	30	30		Idem id., á las 11 de id.		

1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a
Canales.	Dehesilla.	Vacuno	80	240	Febrero 6, á las 10 de la mañana.	Acotadas las partidas indicadas en el BOLETIN OFICIAL núm. 144, correspondiente al día 4 de Julio último.
		Mayor	40	80	Idem íd., á las 10 y media de íd.	
Idem.	La Sierra.	Lanar	175	60	Idem íd., á las 11 de íd.	
		Cabrío	50	100	Idem íd., á las 11 y media de íd.	
		Lanar	125	50	Idem íd., á las 12 de íd.	
Idem.	Hayedo.	Cabrío	60	120	Idem íd., á las 12 y media de la tarde	
		Vacuno	30	90	Idem íd., á la 1 de íd.	
		Mayor	20	30	Idem íd., á la 1 y media de íd.	
		Cerda	30	45	Idem íd., á las 2 de íd.	
Idem.	La Solana.	Lanar	200	50	Idem íd., á las 2 y media de íd.	
		Cabrío	20	40	Idem íd., á las 3 de íd.	
		Cerda	30	60	Idem íd., á las 3 y media de íd.	
Mansilla.	Aranguecia.	Lanar	300	70	Idem 7, á las 10 de la mañana.	
		Cabrío	200	100	Idem íd., á las 10 y media de íd.	
		Cerda	30	30	Idem íd., á las 11 de íd.	
Idem.	Dehesa de Arriba.	Cabrío	50	100	Idem íd., á las 11 y media de íd.	
		Vacuno	80	250	Idem íd., á las 12 de íd.	
		Mayor	60	60	Idem íd., á las 12 y media de la tarde	
		Cerda	40	120	Idem íd., á la 1 de íd.	
		Lanar	200	40	Idem íd., á la 1 y media de íd.	
Idem.	Las Frentes.	Cabrío	100	200	Idem íd., á las 2 de íd.	
		Mayor	50	50	Idem íd., á las 2 y media de íd.	
		Cerda	50	50	Idem íd., á las 3 de íd.	
		Lanar	600	100	Idem 8, á las 10 de la mañana.	
Villar de Torre.	La Rad.	Cabrío	100	200	Idem íd., á las 10 y media de íd.	
		Vacuno	15	100	Idem íd., á las 11 de íd.	
		Mayor	40	40	Idem íd., á las 11 y media de íd.	
		Lanar	600	150	Idem íd., á las 12 de íd.	
Idem.	Monte alto.	Cabrío	100	200	Idem íd., á las 12 y media de la tarde.	
		Vacuno	15	45	Idem íd., á la 1 de íd.	
		Mayor	40	40	Idem íd., á la 1 y media de íd.	
		Lanar	100	30	Idem 9, á las 10 de la mañana.	
Bobadilla.	Cerrillo y Ribera.	Cabrío	30	60	Idem íd., á las 10 y media de íd.	
		Vacuno	10	20	Idem íd., á las 11 de íd.	
		Mayor	10	10	Idem íd., á las 11 y media de íd.	
Idem.	Soto la Barga.	Vacuno	14	42	Idem íd., á las 12 de íd.	
		Mayor	14	28	Idem íd., á las 12 y media de la tarde	

Partido judicial de Santo Domingo.

Corporales.	Rebollar.	Lanar	200	50	Febrero 9, á las 10 de la mañana.	Acotadas las partidas indicadas en el BOLETIN OFICIAL núm. 150, correspondiente al día 11 de Julio último.
		Cabrío	20	40	Idem íd., á las 10 y media de íd.	
		Cerda	20	20	Idem íd., á las 11 de íd.	
Ojacastro.	Monte grande.	Lanar	400	100	Idem 10, á las 11 y media de íd.	
Idem.	Zabarrula.	Cabrío	150	300	Idem íd., á las 12 de íd.	
		Lanar	400	100	Idem íd., á las 12 y media de la tarde	
		Lanar	200	50	Idem 11, á las 10 de la mañana.	
Pazuengos.	Ayornal.	Cabrío	150	300	Idem íd., á las 10 y media de íd.	
		Mayor	40	40	Idem íd., á las 11 de íd.	
		Vacuno	40	80	Idem íd., á las 11 y media de íd.	
		Lanar	350	100	Idem íd., á las 12 de íd.	
Idem.	Montondos.	Cabrío	65	130	Idem íd., á las 12 y media de la tarde.	
		Mayor	34	60	Idem íd., á la 1 de íd.	
		Vacuno	60	120	Idem íd., á la 1 y media de íd.	
		Lanar	400	60	Idem íd., á las 2 de íd.	
Idem.	Vallilengua.	Cabrío	120	240	Idem íd., á las 2 y media de íd.	
		Vacuno	100	200	Idem íd., á las 3 de íd.	
		Mayor	50	50	Idem íd., á las 3 y media de íd.	
Valgañón.	Corrales Zamaquería.	Lanar	600	100	Idem 12, á las 10 de la mañana.	
		Vacuno	80	160	Idem íd., á las 10 y media de íd.	
Idem.	Dehesa.	Cerda	50	100	Idem íd., á las 11 de íd.	
(Anguta).		Cabrío	100	200	Idem íd., á las 11 y media de íd.	
					Idem íd., á las 12 de íd.	

ZONA MILITAR DE LOGROÑO, NÚM. 102.

Batallón Depósito.

RELACIÓN de los pueblos que no han dado cumplimiento a la regla 5.ª de la Real orden de 9 de Septiembre último (D. O. núm. 199), que se publicó en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 208, de 20 del citado mes.

Núm. de orden.....	NOMBRES DE LOS PUEBLOS	OBSERVACIONES
1	Aguilar é Inestrillas	
2	Agoncillo	
3	Alberite	
4	Aldeanueva de Ebro	
5	Alesanco	
6	Alesón	
7	Alfaro	
8	Almarza y Rivabellosa	
9	Angunciana y Oreca	
10	Anguiano y Villanueva	
11	Arenzana de Abajo	
12	Arenzana de Arriba	
13	Arrúbal	
14	Azofra	
15	Badarán	
16	Bañares	
17	Baños de río Tobía	
18	Bergasillas	
19	Bezares	
20	Brieba	
21	Briones	
22	Canales y Velandia	
23	Carbonera	
24	Casalarreina	
25	Castroviejo	
26	Cenicero	
27	Cenzano y Villanueva de San Prudencio	
28	Cihuri	
29	Cirueña y Ciriñuela	
30	Clavijo	
31	Corera	
32	Corporales y Morales	
33	Cuzcurrita de río Tirón	
34	Daroca	
35	Entrena	
36	Fonzaleche y Villaseca	
37	Gimileo	
38	Haro	
39	Hormilla	
40	Hormilleja	
41	Hornillos	
42	Hornos	
43	Huércanos	
44	Jalón	
45	Jubera	
46	Laguna	
47	Lagunilla y Ventas Blancas	
48	Lardero	
49	Leiva	
50	Leza de río Leza	
51	Luezas	
52	Lumbreras	
53	Manjarrés	
54	Mansilla	
55	Manzanares y Gallinero de Rioja	
56	Matute	
57	Murillo de río Leza	
58	Muro y Ambas Aguas	
59	Nalda é Islallana	
60	Nestares	
61	Ocón	
62	Ortigosa	
63	Pazuengos	
64	Pinillos	
65	Pradillo	
66	Préjano	
67	Quel	
68	Rabanera de Cameros	
69	Ribafrecha	
70	Rincón de Soto	
71	Rodezno y Cuzcurritilla	
72	San Torcuato	
73	Santurde	

Núm. de orden.....	NOMBRES DE LOS PUEBLOS	OBSERVACIONES
74	Santurdejo	
75	San Vicente y Peciña	
76	Santa Eulalia Bajera	
77	Santa (La)	
78	Santa María de Cameros	
79	Sojuela	
80	Sorzano	
81	Sotés	
82	Terroba	
83	Tormantos	
84	Torre de Cameros	
85	Torrecilla sobre Alesanco	
86	Torremontalbo y Somalo	
87	Tobia	
88	Tricio	
89	Tudelilla	
90	Ventrosa	
91	Viguera, Castañares de las Cuevas y Panzares	
92	Villamediana	
93	Villar de Torre	
94	Villarta Quintana y Quintanar de Rioja	
95	Villaverde	
96	Villoslada	
97	Viniegra de Abajo	
98	Viniegra de Arriba	

Logroño 31 de Diciembre de 1892.—El Teniente Coronel Jefe del Depósito, Miguel Arcos.—V.º B.º, El Coronel, Jiménez.—Hay un sello que dice: *Zona militar de Logroño, núm. 102.*—Es copia.—El Comandante Secretario, José Rey.

Comisaría de Guerra.

El Comisario de Guerra, Interventor de utensilios militares de esta provincia,

Hago saber: Que no habiendo producido resultado la primera subasta verificada en Calahorra el día 14 de Diciembre último, al objeto de contratar á precios fijos el suministro de acuartelamiento, alumbrado y combustible necesario para las tropas del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en la expresada ciudad de Calahorra, desde el día en que quede adjudicado el servicio hasta fin de Septiembre del año actual, y un mes más si conviniera á la Administración militar; se convoca por el presente á una segunda subasta pública que tendrá lugar en la casa Ayuntamiento de la indicada ciudad el jueves 16 de Febrero próximo venidero, á las once de su mañana, con sujeción al pliego de condiciones que rigió para la primera y que se hallará de manifiesto desde este día en la expresada casa Municipal y en la Comisaría de Guerra de Logroño, sita en la calle del General Zurbano, número 6, todos los días no feriados, de ocho á doce de la mañana y de tres á seis de la tarde.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado al Tribunal de subasta, constituido al efecto media hora antes de la señalada para dicho acto, debiendo ser aquéllas extendidas en papel de la clase 11.ª, con los precios en letra y con sujeción al modelo inserto al pie de este anuncio.

Las cantidades de artículos que se consideran necesarios durante el tiempo mencionado, los precios límites y la cantidad que ha de depositarse para garantía de las proposiciones, son las siguientes:

Se supone un consumo de	
Litros de aceite.	345
Kilogramos de carbón.	6400
Litros de petróleo, caso de sustituirse por el aceite.	670
Camas.	970

Precios límites:

	Pesetas.	Cents.
Cada litro de aceite.	1	10
Cada quintal métrico de carbón.	9	35
Cada litro de petróleo, caso de sustituirse por el aceite.	75	
Cada cama.	67	
Depósito del 5 por 100 para optar á la subasta.	81	44

Logroño 10 de Enero de 1893.—El Comisario de Guerra, José Villarias.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de... según cédula personal que presenta con el núm..., enterado del anuncio, pliego de condiciones y precios límites que han de regir para subastar el servicio de suministro de acuartelamiento, alumbrado y combustible necesario para las tropas del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en la ciudad de Calahorra, desde el día en que se le notifique al adjudicatario la aprobación del remate hasta el 30 de Septiembre del año actual, y un mes más si así conviniera á la Administración militar, se compromete á verificar dicho servicio á los precios siguientes:

Cada litro de aceite... pesetas... céntimos de peseta (en letra).
Cada quintal métrico de carbón pesetas.... céntimos (en letra).
Cada litro de petróleo, caso de sustituirse por el aceite, pesetas céntimos (en letra).
Cada cama..... céntimos de peseta (en letra).

Y para que sea válida esta proposición acompaña talón de depósito que justifica el de..... pesetas hecho en la Caja general de Depósitos (ó en la sucursal de la provincia de...), que corresponde á esta proposición.

(Fecha y firma del proponente.)